

	Págs.		Págs.
P. E. 18-I		Procurador D. José Angel Villaverde Cabezudo, relativa a criterios de interpretación de las escalas de preferencia de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 7 de abril de 1980.	222
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a estación de autobuses en León.	221		
P. E. 19-I		Contestaciones.	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezudo, relativa a anomalías de sintonización en radio y televisión.	221	P. E. 11-II	
P. E. 20-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a libro de texto con mapa de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 13, de 25 de enero de 1984.	223
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el			

PRESIDENCIA

En el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León» n.º 14, de 1 de febrero de 1984, se omitió la publicación de la Disposición Transitoria y de la Disposición Final del Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Advertido el error, se subsana y ordena la publicación del Texto completo del Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León que a continuación se inserta.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de febrero de 1984, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del Texto íntegro del Proyecto de Ley de referencia en el Boletín Oficial de estas Cortes.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. L. 5-I

PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON

El Estatuto de Radiotelevisión en su sección 6.ª «de la organización territorial de RTV», ar-

tículo 14, señala que, «en cada Comunidad Autónoma existirá un Delegado Territorial de RTVE nombrado por el Director General de RTVE, oído el órgano representativo que con estos fines se constituya en la Comunidad Autónoma. En su caso, existirá también un director de cada uno de los medios (RNE, RCE, TVE), nombrado por el Director General de RTVE».

En su apartado 2 del mismo artículo se señala que «el Delegado Territorial estará asistido por un Consejo Asesor nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se determinará por ley territorial. El Consejo Asesor estudiará las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden a la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión y en especial de la Sociedad Estatal de RCE, y formulará, a través del Delegado Territorial las recomendaciones que estime oportunas al Consejo de Administración de RTVE».

Finalmente, el artículo 15 de la misma ley determina que «el Delegado Territorial, previa audiencia del Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma, elevará al Director General de RTVE una propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente. El Director General de RTVE, junto con su informe, someterá la propuesta al Consejo de Administración de RTVE».

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto y en base a la necesidad objetiva de creación del órgano consultivo que establece la Ley 4/1980, de 10 de enero, sobre la existencia de un órgano asesor en cada Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León presenta la siguiente normativa sobre la creación de dicho Consejo Asesor y las funciones propias del mismo en base a las competencias que en este sentido corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPITULO PRIMERO

Principios Generales y Ambito de aplicación

Artículo primero:

Se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Castilla y León, que se regirá por la presente Ley.

Su denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

CAPITULO SEGUNDO

Funciones

Artículo segundo:

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Ser oído con carácter previo acerca del nombramiento del Delegado Territorial de Radiotelevisión Española en Castilla y León, así como de los directores de RNE, TVE y RCE en Castilla y León.

b) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y de horario de emisión de los medios de comunicación mencionados en el apartado anterior en el ámbito de Castilla y León de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión Española.

c) Estudiar y formular propuestas sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre el desarrollo de la Autonomía de Castilla y León.

d) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en Castilla y León, las recomendaciones que estime oportunas.

e) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los avances de proyectos y presupuestos y las memorias de RTVE en Castilla y León, así como también informar de ello.

f) Participar en los nombramientos de los representantes que correspondan a la Comunidad de Castilla y León en los Consejos Asesores Estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno del Estatuto de Radio y Televisión.

Artículo tercero:

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de Radio Televisión el Consejo Asesor podrá informar y asesorar al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Castilla y León.

b) Los criterios de selección de personal,

basándose en los principios de igualdad, capacidad y mérito.

c) Los criterios de adscripciones y la reguación de los traspasos de personal, cuando éstas aceptaran a las plantillas de RTVE en Castilla y León.

Artículo cuarto:

1.—El Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León tendrá como función específica el estudio y seguimiento de RTVE en cuanto a su adecuación al régimen autonómico y ha de elaborar anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios, así como otras cuestiones de interés.

2.—Esta memoria se remitirá a las Cortes, a la Junta y al Delegado Territorial de RTVE en Castilla y León.

CAPITULO TERCERO

Composición y funcionamiento

Artículo quinto:

1.—El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, cinco de ellos a propuesta de las Cortes. El nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2.—Si se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas para el tiempo que reste de mandato.

3.—La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, magnetofónicos y radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas a RTVE. También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de RTVE.

4.—La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

Artículo sexto:

1.—El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente por el orden en el número de votos.

2.—El Presidente ostentará la representación

legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3.—El Consejo Asesor también elegirá un Secretario que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

Artículo séptimo:

1.—El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros, o a petición del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se reunirá al menos, una vez cada dos meses, y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2.—Las sesiones de las reuniones del Consejo Asesor se realizarán en el domicilio de la organización territorial de RTVE en Castilla y León, pudiéndose realizar en otros lugares de la Comunidad de acuerdo con la convocatoria.

3.—La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto por causas excepcionales, apreciadas por el Presidente. En la convocatoria se indicará lugar, día, hora y orden del día.

4.—El orden del día será fijado en la convocatoria por el Presidente y puede ser modificado a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

5.—Los acuerdos, para ser válidos, necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

6.—A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

Artículo octavo:

El Consejo Asesor, por medio de su Presidente, podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con aquellos asuntos sometidos a su consideración o estudio.

CAPITULO CUARTO

Financiación

Artículo noveno:

Los gastos de financiamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

Disposición transitoria

En tanto no sean aprobados los créditos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se autoriza a la Junta de Castilla y León a realizar las modificaciones presupuestarias para habilitar los créditos necesarios para el adecuado funcionamiento de los créditos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Asesor.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

IV. INTERPELACIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 3-I, formulada por el Procurador D. José Nieto Noya a la Junta de Castilla y León, sobre asunción de competencias educativas y solicitud de información a centros educativos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 3-I

D. José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y ss. del Reglamento provisional de esta Cámara tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente interpelación:

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León se dirigió en fechas anteriores a las pasadas vacaciones de Navidad a los Directores de los Centros de Bachillerato de la región —cabe suponer que a todos los Directo-

res— interesándoles «una información lo más exhaustiva posible», «con el fin de conocer a fondo la situación real del sistema educativo» en cada uno de los Centros respectivos.

Este objetivo específico de conocer la realidad educativa se inscribe en el «deseo de iniciar una colaboración sincera y eficaz» y en la necesidad de esta colaboración por parte de los Centros para «preparar la infraestructura de la Consejería para asumir correctamente, tan pronto como sea posible, las competencias en materia educativa».

Se deduce de ello un inicial propósito de prepararse para la asunción de competencias en materia educativa en un plazo relativamente corto, lo que se sitúa en la misma dirección que la información ofrecida por el señor Consejero de Educación y Cultura en la reunión de la correspondiente Comisión de las Cortes de fecha 15 de noviembre de 1983. En efecto, el señor Consejero anunció en aquel momento, después de considerar imprudente la asunción de competencias sin estar preparados para gestionarlas, que en su opinión la Consejería podría estar en condiciones de asumir las competencias educativas en el verano de 1984.

Ni entonces el señor Consejero de Educación y Cultura, ni la Junta de Castilla y León, al menos hasta donde llega la información del interpelante, se han comprometido a tener competencias educativas en una fecha determinada, sea ésta el 1.º de julio de 1984, el 1.º de enero de 1985 u otra fecha cualquiera. Pero resulta evidente que no se está pensando en el plazo de cinco años de los artículos 148.2 de la Constitución y 29,2 a) del Estatuto de Autonomía, a no ser que se quieran dejar carentes de toda justificación las medidas preparatorias que se están adoptando y la puesta a punto de una información previa y minuciosa sobre la situación real de los Centros docentes.

Partiendo, pues, del supuesto de que se está operando dentro de las previsiones del artículo 150,2 de la Constitución, recogido en el 29,2 b) del Estatuto, la Junta tiene el deber, ético y político, de pasar de los propósitos indefinidos a los compromisos concretos, y de anunciar ya la fecha en que se propone tener su infraestructura preparada para la asunción de las competencias educativas y la fecha en que traerá a estas Cortes su iniciativa para la tramitación de la correspondiente ley orgánica, si tal proyecto no surge de los demás órganos competentes.

Tales son, en consecuencia, las dos primeras preguntas en que se descompone la presente interpelación, y a las que la Junta debería dar una respuesta precisa y sin las ambigüedades con que hasta la fecha se ha tratado este asunto de las transferencias educativas.

En otro orden de problemas, los escritos de la Consejería de Educación y Cultura a los Directores suscitan una larga serie de interrogantes, despiertan dudas, plantean incógnitas, que no resulta superfluo intentar despejar, en relación con el diseño de la administración educativa autonómica que se está perfilando.

Una primera incógnita se refiere a las relaciones entre la administración educativa del Estado y la autonómica. A cualquier observador se le ocurre pensar que prácticamente la totalidad de la información significativa que se solicita de los Centros la poseen los órganos de la administración del Estado, tanto centrales como periféricos, y que podían suministrar esta misma información a la Consejería organizada y sistematizada con vistas a una próxima negociación y posterior asunción de competencias. ¿Por qué no se le ha solicitado directamente? ¿Es que no existe la necesaria relación de confianza para el intercambio de una información que sea completa y objetiva? ¿Se ha podido tener la más mínima sospecha de que se pondrían dificultades para la obtención de una información que resulta absolutamente indispensable para que se produzca con normalidad el proceso de transferencias? ¿Se ha mantenido algún contacto previo con los órganos de la administración del Estado? ¿Se les ha consultado o se les ha solicitado permiso para dirigirse directamente a los Centros de forma que esta acción no pudiera interpretarse como una interferencia o como inspirada en la desconfianza?

Admitamos por el momento que no exista ningún problema en la perspectiva apuntada. Nuestro discurso sigue y la lógica nos demanda suponer —aunque nuestra información no lo ha constatado— que el mismo tipo de datos se ha solicitado, o está en vías de solicitarse, de todos los Centros de todos los niveles educativos, porque de lo contrario la acción emprendida resultaría ineficaz para alcanzar los objetivos que expresamente se propone. ¿Es esto así? ¿Se ha pedido o se va a pedir el mismo tipo de información a todos los Centros de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Formación Profesional, de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a las Escuelas de Idiomas, a los Conservatorios de Música, etc., e incluso a los Centros de Educación Universitaria? Y si no fuera así, ¿qué sentido tiene, qué finalidad no confesada persigue realmente la recogida de una información tan exhaustiva referida exclusivamente a los Centros de un nivel educativo?

Cualquiera que sea la respuesta a los dos supuestos del párrafo anterior, el de una información circunscrita a un nivel educativo o el de una información generalizada sobre todos los Centros, ¿cuál es la relación de tal información con la infraestructura de la Consejería de Educación y

Cultura? ¿Existe ya alguna estructura que permita organizar, elaborar, clasificar y sistematizar esa información en forma que resulte eficaz para el momento de la asunción de competencias? Adviértase que es una amplia documentación que se refiere a más de 200 Centros y a más de 5.300 profesores sólo en el nivel de Bachillerato. Si existe, ¿cuál es esa estructura, con qué personal de administración general y especializado cuenta y cómo fue seleccionado?

— — —

Si consideramos la naturaleza de la documentación y los contenidos de la información solicitada, que se pide que sea «lo más exhaustiva posible», los motivos para la sorpresa son abundantes. ¿Cómo no sorprenderse, por ejemplo, de que, después de la descripción detallada de las instalaciones, que figura en la Memoria Informativa de los Centros privados, se les pregunte por las «carencias o necesidades reales que existen», sobre los «proyectos de actuación que consideren necesarios» y, a mayor abundamiento, se les solicite «una copia del plano del Centro»? ¿Para qué finalidad va a ser utilizada esta información? ¿Estará la Junta pensando en atender las necesidades materiales de los Centros privados, supliendo sus carencias o subvencionando sus proyectos?

¿Cuál puede ser en la Consejería de Educación la utilidad («nos sería muy útil», se dice) de disponer de la «Declaración Personal del Horario de Trabajo de cada Profesor» de los Centros privados? Este documento, que cumple unas determinadas funciones en la línea del control y de la legalización de la actividad docente, ni siquiera es reclamado por la administración central del Estado a la hora de autorizar el funcionamiento de los Centros o de otorgarles una clasificación académica.

Pero sorprende igualmente que al profesorado estatal se le pidan los horarios personales dentro de la documentación que compone la Memoria informativa y, además, una ficha con todo su historial personal, académico y profesional.

No se trata en éstos, como en otros datos, de poseer un conocimiento estadístico de la realidad, sino de conocer en su devenir la realidad misma, lo que parece que implica un seguimiento permanente desde los órganos centrales de la administración autonómica. Apuntan, pues, aquí dos posturas, dos actitudes que considerábamos definitivamente desterradas de nuestra administración: el innecesario y abusivo intervencionismo y el agobiante y esterilizador centralismo. A estos atisbos de intervencionismo y de centralismo responden los temores que inspiran en buena medida nuestra interpelación y que deseáramos ver disipados me-

dante una explicación suficientemente satisfactoria, si ello es posible, de los motivos y de los objetivos de la recogida de información que comentamos.

Y por si los ejemplos apuntados pudieran parecer a alguien fundamento insuficiente para nuestros temores, veamos otro párrafo significativo del escrito de la Consejería a los Centros: «Como nuestro deseo es mantener, a partir de este momento, un contacto permanente con el Centro que Vd. dirige, con el fin de colaborar en cuantas tareas nos sea posible, nos sería muy útil que, en adelante, nos remita copia de toda la correspondencia e información que remita a la Dirección Provincial, a la Inspección, o a cualquier otro Organismo, y respecto a la cual Vd. considere que debemos estar informados».

El párrafo transcrito se comenta por sí mismo. El deseo de una relación directa de la Consejería con los Centros está inequívocamente expresado. Otro tanto cabe decir de su carácter permanente. Por si quedasen dudas, se señala un objetivo inmediato y de colaboración concreta en cuantas tareas sea posible, que hay que entender como tareas de los Centros, de cada Centro. Más aún, una administración educativa autonómica, todavía sin ninguna clase de competencias, en lugar de buscar algún tipo de colaboración o de intercambio de información con los órganos centrales y periféricos de la administración competente a fin de prepararse para una asunción próxima de responsabilidades, se interpone entre tales órganos y los Centros docentes y sugiere, solicita —ya sólo faltaría que impusiera— que pongan en marcha un mecanismo de vigilancia y de control que sólo puede apoyarse en una incomunicación, en una desconexión real, en la desconfianza o en la más absoluta voluntad de control centralizado de toda la información, a no ser que se reconozca sin paliativos que es fruto de la más crasa ineptitud para expresar lo que se quiere y medir el alcance de lo que se escribe y para la dirección de la gestión administrativa. Si ésta es la forma de actuar cuando no hay competencias en la materia, ¿qué nuevo modelo de administración central de la Comunidad Autónoma se nos está anunciando para el momento en que tenga toda la responsabilidad de la gestión? ¿Qué monstruo macrocéfalo se está concibiendo para anidar en la Consejería de Educación? ¿Qué papel se reserva para la administración territorial o periférica de la Comunidad Autónoma?

— — —

Nuestro discurso nos lleva a otra cuestión que consideramos igualmente reveladora de las coordenadas en que empieza a situarse la actuación de

la Junta a través de la Consejería de Educación. Se ha programado la actuación directa de la Consejería en un determinado número de Centros en el campo de la orientación vocacional y profesional. Desconocemos el contenido concreto del programa, pero es evidente que se trata de una acción de la Consejería, porque estará a cargo de un miembro «del Área de Educación de la Consejería», y que implica un trabajo directo en los Centros con alumnos de Bachillerato y de COU.

Compartimos la preocupación que pone de manifiesto por la necesidad de mejorar la orientación escolar y la orientación vocacional y profesional en nuestro sistema educativo. Creemos que debe existir algún tipo de estructura que ayude a poner en marcha en unos casos, a mejorar y perfeccionar en otros mecanismos e instrumentos de orientación al servicio de los escolares. De hecho en Educación General Básica funcionan con ámbito provincial servicios especializados en esta materia.

Pero reconocemos que es la primera vez que tenemos noticia de que un órgano central de una administración educativa pretenda desempeñar funciones inmediatas de orientación a los alumnos. ¿Debemos pensar que, al fin, psicólogos y expertos en orientación están de enhorabuena porque la Consejería de Educación y Cultura les va a brindar despachos y puestos de trabajo abundantes para que, desde la propia Consejería, orienten adecuadamente a los escolares de la región? ¿O se trata más bien de un trabajo ocasional que se brinda a una persona incorporada al Área de Educación y para la que no se había previsto ningún otro tipo de actividad? Si estuviéramos en este último caso, la reconducción del asunto sería bien fácil. Si, por el contrario, se tratase de un programa meditado de la Consejería para el desarrollo desde sus propios servicios de una tarea de orientación a los escolares de los Centros docentes, el mal sería más grave y el remedio más costoso. En tal supuesto, si la Consejería tuviera vocación orientadora, ¿cómo se podría liberar de la tentación de convertirse en educador? Y aquí ponemos fin a esta línea del discurso para evitar la utilización de un lenguaje al que nos estaba conduciendo, pero no sin insistir en la necesidad de que se explique ante esta Cámara cómo se gesta, con qué medios cuenta y qué objetivos persigue el proyecto que venimos comentando.

Por último, no podemos terminar esta interpe-
lación sin referirnos a la perplejidad que nos producen ciertas preguntas a los Centros por un posible efecto inducido sobre la falta de respeto a la legalidad vigente. Son preguntas de este tenor:

«Duración de las clases»; «¿Cuántas evaluaciones se hacen?»; «¿Se suprimen las clases durante los exámenes?»

La respuesta legal debe ser perfectamente conocida por la Consejería de Educación y Cultura. El nivel de cumplimiento real de una normativa establecida sin ningún género de ambigüedades y sin ningún margen para una diferente interpretación por parte de los Centros podría conocerlo la Consejería por otros caminos. La opinión de los Centros sobre la idoneidad de las normas existentes, en el supuesto de que fuera esto lo que se quiere conocer, podría expresarse con toda libertad y sin atentar contra nada ante preguntas directamente formuladas, como: ¿qué opina ese Centro sobre la duración de una hora de las clases?; el número de cinco sesiones de evaluación, establecido como mínimo, ¿resulta excesivo, adecuado o insuficiente?; etcétera. Pero la forma de preguntar la Consejería invita, o a mentir —en el supuesto de incumplimiento de la norma—, o a pensar que las disposiciones legales de interpretación inequívoca pueden no ser cumplidas. Y esto es grave que se promueva desde una administración educativa que en este momento no tiene ninguna competencia ni responsabilidad en la materia, y está de hecho interfiriendo, al menos en este aspecto, en campos en que la administración del Estado sigue teniendo la responsabilidad exclusiva. Esta conducta merece, cuando menos, ser calificada de inconsciente, precipitada e irresponsable.

Queremos expresar, finalmente, que esta interpe-
lación está planteada desde una actitud de colaboración con la Junta, y en particular con la Consejería de Educación y Cultura, y con el mejor deseo de prestar un servicio a la Comunidad Autónoma que entre todos estamos intentando construir. Los problemas están planteados y las preguntas formuladas. Deseamos sinceramente que se encuentren para ellas respuestas satisfactorias o en caso contrario, se reconozcan los errores y se corrija el rumbo, en un momento en que nada es definitivo y todas las decisiones desde la administración educativa y sobre la administración educativa se pueden encauzar por la senda del mejor servicio a la educación en nuestra Comunidad de Castilla y León.

Salamanca, 13 de enero de 1984.

EL PROCURADOR,
José Nieto Noya

EL PORTAVOZ DEL GRUPO,
Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 13-I, formulada a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por los Procuradores D. Serafín Olea Losa, D. Javier Carbajo Otero, D. Modesto Alonso Pelayo y D. Juan Seisdedos Robles, relativa a homologación del Convenio sobre remolacha.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Preguntas con respuesta oral.

P. O. 13-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los Procuradores del Grupo Popular por Zamora, D. Serafín Olea Losa, D. Javier Carbajo Otero, D. Modesto Alonso Pelayo y D. Juan Seisdedos Robles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León formulan, a la Junta de Castilla y León y a su Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, la siguiente pregunta y desean obtener *respuesta oral ante Comisión* a tenor de los antecedentes que se exponen seguidamente:

1.º — Como esa Consejería sabe, con fecha 3-11-83 fue firmado un convenio entre las representaciones sindicales agrarias y las industrias transformadoras de remolacha con el visto bueno de la Dirección General de Industrias Agrarias, en el que las partes implicadas asumían los presentes compromisos:

A) Los remolacheros deberán admitir un descuento de 133 pesetas por tonelada de remolacha con respecto al precio oficial fijado para la presente campaña.

B) Las industrias transformadoras tendrán

que admitir toda la remolacha que se les oferte, sin sujeción a contingentes de ninguna clase.

C) Este convenio está supeditado a que por el FORPA se absorba para la exportación, a 56 pesetas Kg. el excedente inicialmente previsto de 80.000 toneladas azúcar.

2.º — Como consecuencia de que la Administración no ha homologado el referido convenio en Consejo de Ministros para facultar al FORPA a absorber el excedente citado, los agricultores-productores de nuestra región se encuentran con que no se les paga la remolacha que están entregando por no haber sido homologado el convenio por la Administración.

Por ello, los Procuradores firmantes de este escrito preguntan al Ilmo. señor Consejero:

A) ¿Ha tomado o va a tomar esa Consejería alguna medida al respecto?

B) Dada la gravedad del problema para nuestra región, ¿piensa esa Consejería presionar a la Administración Central para que se homologue el convenio por el Consejo de Ministros y los remolacheros puedan cobrar, como sería justo, su producto?

C) ¿Qué medidas piensa tomar esa Consejería para compensar esa pérdida de 133 pesetas por tonelada que van a sufrir nuestros remolacheros; o en su caso, para que no se les descuenta dicha cantidad?

Zamora, 29 de noviembre de 1983.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta, P. E. 12-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torregro Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a autorización de expediente de enajenación por subasta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Preguntas con respuesta escrita.**P. E. 12-I**

D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, Procuradores del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de estas Cortes, tienen el honor de formular al Consejero de Gobierno Interior y Administración Territorial la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Antecedentes:

Con fecha de 11 octubre 1983, y por escrito n.º 202, el Ayuntamiento de SOTOSALBOS (SEGOVIA) remitió a la Junta de Castilla y León expediente de enajenación de un corral «Concejo», solar de propios de este municipio, en virtud de lo dispuesto en la instrucción n.º 1/83 de 14 de junio, sobre disposición de bienes de las Corporaciones Locales, al objeto de que se autorizara el expediente para realizar la subasta de enajenación.

A la vista del tiempo transcurrido sin contestación alguna, y conscientes de que el hecho de haberse remitido a Burgos, al parecer, ha podido suponer alguna mayor demora que, en todo caso, no justifica la actual preterición, dado el carácter simple del expediente, y teniendo en cuenta las intenciones y promesas públicas del señor Consejero en la Comisión informativa del día 16 de diciembre sobre celeridad en resolución de expedientes formulamos esta pregunta:

Pregunta:

¿El expediente para hacer la subasta de enajenación de un corral «Concejo», solar de propios del Municipio de SOTOSALBOS, obra en poder de esa Consejería? Y, si así fuera, como suponemos, ¿está ya informado? Y, si así fuere, ¿cuándo se va a resolver y cuándo se va a comunicar al Ayuntamiento interesado? ¿Hay alguna razón para tanta demora?

En Fuensaldaña, a 23 de enero de 1984.

LOS PROCURADORES,
Agapito Torrero Cuervo
Atilano Soto Rábanos

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de enero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E.

13-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a instalación de aeropuerto civil en León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 13-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

D. Alfredo Marcos Oteruelo, Procurador por la provincia de León, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes:

El día 25 de abril de 1983, en una rueda de prensa celebrada en el Hotel de San Marcos de León, los parlamentarios leoneses del Partido Socialista Obrero Español señores Eladio Castro Uria, Conrado Alonso, Celso López Gavela, José Alvarez de Paz, Angel Capdevila y Manuela García Murias, hicieron público el propósito de su Partido y del Gobierno de gestionar la construcción de un aeropuerto en León en un plazo breve. Según sus palabras, las gestiones hechas ante el Ministerio de Transportes por los citados parlamentarios y la favorable respuesta de la Dirección General de Aviación Civil «abren la posibilidad muy próxima de un aeropuerto civil» ubicado en las instalaciones de la Base Aérea de La Virgen del Camino.

Pregunta:

Este Procurador pregunta a la Junta de Castilla y León:

1. — ¿Conoce la Junta de Castilla y León las gestiones de los señores Parlamentarios Socialistas para la instalación del Aeropuerto Civil en León?... ¿Está la Junta dispuesta a apoyarlas?

2. — ¿En el momento en que se efectúe la trans-

ferencia de aeropuertos a la Comunidad, piensa la Junta instalar uno en León?

León, 20 de noviembre de 1983.

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrito, P. E. 14-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis Criado Escribano, relativa a limitación de salidas y de kilometraje a los funcionarios de los Servicios Provinciales de Industria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 14-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Luis Criado Escribano, Procurador por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta de la que desea obtener *respuesta escrita*:

Antecedentes:

Los servicios de inspección que se realizan por el personal facultativo de los Servicios Provinciales de Industria, obedecen a una necesidad evidente de verificación, comprobación y aceptación o rechazo del estado de las instalaciones y equipos cuya vigilancia tienen encomendada los referidos Servicios Provinciales.

Estas actuaciones se originan, por diversas causas como pueden ser nuevas instalaciones, expe-

dientes incoados e incluso a demanda de los propios titulares y propietarios que así lo solicitan.

Es evidente, por tanto, que la movilidad necesaria para la atención de dichas intervenciones no puede estar sujeta a una modulación limitativa permanente, ya que con ello se crearía unos niveles de inactividad rechazables y unos índices de peligrosidad en el estado de los equipos que no sería de admitir.

No obstante el desarrollo lógico de este planteamiento elemental, parece resultar cierto que los señores jefes de los Servicios Provinciales de Industria, tienen recibidas instrucciones personales del señor Consejero de Industria y Energía de la región castellano leonesa, en orden a establecer una limitación de días de actividad con desplazamientos y de kilometrajes máximos admisibles, sin atender en absoluto las necesidades reales creadas en cada servicio según su propia circunstancia.

No parece que se hayan aportado motivaciones que justifiquen la arbitraria medida, que en algunos aspectos —como el de la distinta extensión territorial, tan diferente, de las nueve provincias de la Región— origina ya un estado de absurdo incuestionable.

La situación así creada, es agravada a su vez por algunas circunstancias como la de las vacantes del personal técnico ya que siendo intransferibles los kilometrajes admitidos a cada título, obligan a la creación de auténticas lagunas de inspección desde las que se crea incontables dificultades a industriales y usuarios. Lo que unido a la suficiente dotación de personal en las plantillas actuales multiplican los efectos devastadores de la medida que se comenta.

Parece resultar, también, que los importes de las asignaciones de gastos así omitidas, no redundan en beneficio de la Tesorería Regional ya que el importe de dichos costos corresponden al principio de contraprestación por la que, muy al contrario, perjudican los ingresos de la referida Tesorería Autonómica.

Preguntas:

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se solicita contestación escrita a las siguientes preguntas:

¿Cuáles son las instrucciones que realmente han sido cursadas por la Consejería de Industria y Energía sobre limitación de salidas y de kilometrajes a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Técnicos Industriales de los Servicios Provinciales de Industria?

En caso afirmativo, ¿cuáles son las razones de esta minoración actuativa que es evidentemente perjudicial por cuanto que limita actividades y

controles que son incuestionablemente necesarias?

Y de confirmarse en las respuestas solicitantes dicha restricción inspectora ¿no afecta la misma a las necesarias garantías de seguridad de las instalaciones sometidas a la vigilancia inspectora de dichos funcionarios?

Además, ¿en qué medida se merman los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma al admitirse estos servicios tan necesarios y que van a cargo del contribuyente afectado, al que —además— la restricción perjudica notoriamente?

Palencia, 16 de enero de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 15-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Senovilla Callejo, relativa a precios agrarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 15-I

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CASTILLA Y LEÓN

D. Francisco Senovilla Callejo, Diputado por Avila y perteneciente al Grupo Parlamentario Popular y Portavoz de la Comisión de Agricultura de dicho Grupo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta, de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

El Consejo de Ministros del pasado 28 de di-

ciembre aprobó los precios agrarios de los 17 productos, regulados, para la campaña 84-85.

Dicha aprobación no sólo se limita a los productos regulados, sino que también se aprobaron las ayudas y medidas complementarias y el compromiso del Gobierno de que los costes de producción, no suban durante 1984 por encima del 11 % para los impuestos agrícolas (gasóleo, tarifas eléctricas y fertilizantes) y del 13 % para los piensos de alimentación animal.

Por otro lado, en la actual campaña 83-84 existía una cláusula de salvaguardia vigente por la que el Gobierno, a través de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comprometía a adoptar las medidas oportunas, con la finalidad de que el aumento medio ponderado de los precios de los medios de producción no sea superior al 7 % en el caso de electricidad, gasóleo B, fertilizantes y 15 % en el caso de los piensos, tomando como referencia el precio del acabado del porcino determinado por la comisión de vigilancia de los piensos compuestos, entre 1 de enero de 1983 y 1 de enero de 1984.

Dicha cláusula de salvaguardia no ha sido cumplida en lo que se refiere a los piensos, habiéndose sobrepasado en más de un 40 % el porcentaje fijado del 15 % y sin que se hayan tomado ningún tipo de medidas.

Por todo ello formulo a la Junta de Gobierno la siguiente pregunta:

¿Piensa la Comunidad Autónoma tomar algún tipo de medida para paliar los graves perjuicios que está padeciendo el sector ganadero, como consecuencia del alza excesiva de los precios de los piensos y de la falta de medidas por parte del Gobierno.

Valladolid, 23 de enero de 1984.

Fdo. *Francisco Senovilla Callejo*

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 16-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Senovilla Callejo, relativa a subsidio de desempleo para trabajadores agrarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su

publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 16-I

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE
CASTILLA Y LEON

D. Francisco Senovilla Callejo, Diputado por Avila, perteneciente al Grupo Popular y Portavoz de la Comisión de Agricultura de dicho Grupo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta, de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

El Consejo de Ministros ha creado un subsidio de desempleo para trabajadores agrarios, dicho subsidio sólo corresponderá a las regiones de Andalucía y Extremadura.

En nuestra región hay una gran cantidad de autónomos de la agricultura y la ganadería, cuya explotación, debido a su pequeñez, no les permite el pleno empleo; y aunque menos que en las regiones antedichas, también existen jornaleros que no tienen pleno empleo.

Debido a lo antes expuesto, es por lo que formulo a la Junta de Gobierno la siguiente *pregunta*:

¿Qué piensa hacer la Junta para paliar el agrario comparativo que supone este subsidio, para el campo de nuestra región?

Valladolid, a 24 de enero de 1984.

Fdo.: *Francisco Senovilla Callejo*

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 17-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Senovilla Callejo, relativa a pensiones del sector agrario.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 17-I

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE
CASTILLA Y LEON

D. Francisco Senovilla Callejo, Diputado por Avila, perteneciente al Grupo Popular y Portavoz de la Comisión de Agricultura de dicho Grupo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

El Consejo de Ministros ha aprobado una elevación de las pensiones de la Seguridad Social.

En dicha aprobación se ha dicho que las pensiones más bajas, son las que más suben y de hecho ha sido así en cuanto a los porcentajes, pero no es así en cuanto a la subida real en efectivo y en poder adquisitivo, puesto que las pensiones más bajas, o sea las de 23.000 pesetas, sólo suben 2.560 pesetas en efectivo mientras que las demás suben por encima de 5.000 y 6.000 pesetas, por lo que, aunque se ha concedido una paga más a las más bajas, no podrán aproximarse a las más altas, antes al contrario, cada vez existe más diferencia.

Puesto que en nuestra región la mayoría de las pensiones pertenecen al sector agrario y como consecuencia, son las más bajas; es por lo que formulo a la Junta de Gobierno la siguiente *pregunta*:

¿Qué piensa hacer la Junta en favor de la mayoría de los pensionistas de Castilla y León?

Valladolid, a 24 de enero de 1984.

Fdo.: *Francisco Senovilla Callejo*

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a

trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 18-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruela, relativa a estación de autobuses en León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 18-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Alfredo Marcos Oteruela, Procurador por la provincia de León, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

Antecedentes:

En una de las conclusiones del Comité Organizador de las Jornadas Técnicas sobre el Plan Director de Transportes de Castilla y León, celebradas en el Hotel de San Marcos de León, se afirma textualmente: *"La creciente complejidad de los transportes en áreas urbanas plantea la necesidad de una gestión unificada, con idea de conjunto, de todas las competencias de transporte en manos de los Ayuntamientos, siendo precisamente este ámbito, el Municipal, desde el que cabe resolver con mayor eficacia los problemas del transporte en las áreas urbanas de dimensión similar al de las principales capitales provinciales de Castilla y León"*.

Por otra parte, en la reunión informativa de la Comisión de Transportes, Turismo y Comunicaciones, celebrada en las Cortes el pasado mes de noviembre, el señor Consejero, ante una pregunta del Portavoz del Grupo Popular, admitió la necesidad de construir en la ciudad de León una Estación Municipal de Autobuses.

Además el grupo de Concejales socialistas del Ayuntamiento de León presentó el pasado día 19 de enero en el registro del citado Ayuntamiento

una moción para que el Pleno de la Corporación acuerde solicitar de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones de la Junta de Castilla y León, la construcción de la citada Estación de Autobuses, para lo cual el Municipio leonés cedería los terrenos destinados a este fin en el Plan General de Urbanismo y situados junto a la Avenida de Sáez de Miera.

Pregunta:

Este Procurador pregunta, en consecuencia, a la Junta de Castilla y León:

¿Está dispuesta la Junta de Castilla y León a financiar íntegramente la construcción de una Estación de Autobuses en la ciudad de León, de acuerdo con proyecto aprobado por ambos organismos —Junta y Ayuntamiento—, una vez que conozcan la cesión efectiva de los terrenos necesarios?

León, 21 de enero de 1984.

EL PROCURADOR

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 19-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezudo, relativa a anomalías de sintonización en radio y televisión.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 19-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. José Angel Villaverde Cabezudo, Procurador por Soria, perteneciente al Grupo Popular, al

amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

Antecedentes:

La distancia existente entre la provincia de Soria y la capital provisional de nuestra Región, no se reduce a la separación geográfica, sino que hay que añadir un alejamiento cada día mayor, si a las deficientes comunicaciones por ferrocarril y carretera, se añade la falta de conexión a través de la radio y la televisión.

En la actualidad es imposible la sintonización del Primer Programa de R. N. E. (Radio 1), aunque parece se trabaja en la actualidad para solucionar esta deficiencia. Igual ocurre con Radio 2 y Radio 3, pero en este caso no se tienen noticias que hagan pensar en una solución a corto o medio plazo. Por lo que respecto a Radiocadena Española, que debiera cubrir los aspectos regionales, pensamos podría mejorarse su audiencia con un aumento de la potencia de emisión.

Referente a TVE hay que hacer notar el que en una gran parte de la provincia (Agreda, Olvega, Arcos de Jalón, etc.), no es posible recibir el informativo regional, mientras que sí tienen acceso a los informativos de regiones vecinas.

Ante esta lamentable situación, se pregunta a la Junta:

¿Qué gestiones ha realizado o piensa realizar ante la Administración Central para solucionar dichas anomalías?

Soria, a 5 de diciembre de 1983.

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 20-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezudo, relativa a criterios de interpretación de las escalas de preferencia de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 7 de abril de 1980.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su

publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 20-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. José Angel Villaverde Cabezudo, Procurador por Soria, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta escrita*.

Antecedentes:

Tras celebrarse las pruebas selectivas para el Ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares, convocadas por Orden de 30 de julio de 1981, se da el caso de que una serie de médicos que desempeñaban de forma interina las plazas de titulares, se han visto desplazados por aquellas personas que han superado las pruebas, pasando a la situación de paro. Al optar nuevamente a plazas en situación de interinidad, ven cómo existe un gran confusiónismo a la hora de realizarse la selección para dichos puestos de entre los inscritos en las bolsas de trabajo. Este hecho afecta a dos grupos de médicos: aquellos que habiendo desempeñado interinamente el puesto de titular tuvieron que presentarse obligatoriamente a las pruebas restringidas y los que por no llevar el tiempo suficiente lo hicieron con carácter libre y sin obligación de hacerlo.

En las provincias de nuestra Región se están interpretando de distinta forma las escalas de preferencia de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 7 de abril de 1980 («B. O. E.» de 17 de abril de 1980, n.º 93) y en unas se concede preferencia para ocupar las vacantes a los que tuvieron que acudir al turno restringido y no aprobaron, mientras que en otras se conceden a los que por no llevar el tiempo suficiente se presentaron al turno libre y no superaron las pruebas.

Ante lo confuso de la situación y al haber agotado otras vías de consulta, se pregunta a la Consejería de Bienestar Social:

¿Qué criterios tiene la Junta sobre la Resolu-

ción de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 7 de abril de 1980 en la que se establecían las escalas de preferencia a la hora de aplicarlas en los casos expuestos anteriormente?

Soria, 7 de diciembre de 1983.

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 11-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a libro de texto con mapa de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 13, de 25 de enero de 1984.

Fuensaldaña, 9 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

JUNTA DE CASTILLA Y LEON *Consejería de Educación y Cultura*

P. E. 11-II

Contestación a la pregunta formulada por don Jesús Málaga Guerrero sobre la existencia en el mercado de un libro de texto de E. G. B. en el que la provincia de Segovia aparece como no perteneciente a la Autonomía de Castilla y León.

— Se trata de un libro de texto (Ciencias Sociales 5, Ed. Casals, pág. 150) autorizado por el MEC por O. M. de fecha 30-7-1982. Dicha fecha es anterior a la aprobación de la Ley Orgánica 5/1983, de 1 de marzo, por la que se aplica el artículo 144, c) de la Constitución a la provincia de Segovia. Ello explica la autorización que en su día concedió el MEC.

— Esta Consejería, dada la situación jurídica definitiva creada tras la Ley Orgánica mencionada, se ha dirigido a las autoridades del MEC a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar que continúen llegando a los alumnos libros con la información de referencia, arguyendo que hoy dicha información ya no se ajusta a la configuración legal de nuestra Autonomía, a la vez que, curricularmente, constituye un error de contenido en una de las Enseñanzas Mínimas reguladas para todo el Estado.

Valladolid, 26 de enero de 1984.